

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
 Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

Gobierno civil

Circular.

Según me comunica el Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha presentado la enfermedad infecciosa contagiosa llamada viruela en el ganado lanar de D. Domingo Carazo, vecino de Aranda de Duero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 15 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la vigente instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que durante los días que restan del mes de Octubre y en el de Noviembre próximo venidero, se proceda a la distribución y recogida de las hojas declaratorias, ajustadas al modelo del año anterior.

Reunidas las hojas declaratorias, los Ayuntamientos redactarán el

padrón para el año de 1911, incluyendo en el mismo a todos los habitantes de ambos sexos, mayores de 14 años, que existan en el término municipal, consignando el nombre y apellidos del interesado, edad, estado, naturaleza y domicilio y en demostración de la base por la cual tributa se expresará:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial ó carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisface, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque aquellos sean de distinta provincia.

2.º Alquiler que pagan por la habitación que ocupan.

3.º Sueldo, haber ó asignación que disfruta, ya sea del Estado, de Corporaciones, Empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero ó sirviente. En vista de estos datos se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado a obtener el interesado con arreglo a sus circunstancias.

Una vez terminados los padrones, que deberán estarlo para el 30 de Noviembre próximo precisamente, los Sres. Alcaldes cuidarán de remitirlos a esta Administración para su examen y aprobación desde el día 1.º al 15 del mes de Diciembre, presentándoles por duplicado, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes a que hace referencia el art. 28 de la citada instrucción, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según lo dispuesto en el artículo 29, que dice así:

«Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos dejen de verificar la formación de los padrones ni de enviar los resúmenes de cédulas, con arreglo a los datos que obran en su Secretaria, relativos al repartimiento de la contribución territorial, industrial y demás antecedentes.»

Habrán de tener presente también los Ayuntamientos lo que dispone la ley de 3 de Agosto de 1907, dictada para reformar la tributación por utilidades, industrial, derechos reales, transportes y cédulas personales, cuyo cumplimiento, especialmente lo establecido en su art. 5.º, se les tiene repetidamente recomendado en anteriores circulares.

Igualmente tendrán especial cuidado los Alcaldes de acompañar certificación en la que conste si se ha acordado recargo municipal y cuál es este, dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado y acompañarán otra certificación de haber estado expuesto al público el padrón por el tiempo reglamentario.

No olvidarán tampoco que los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos, aunque cobren sus haberes en la capital de la provincia, tienen que proveerse de cédulas en los pueblos de su vecindad, y que, por tanto, deben ser empadronados sin excusa ni exclusión alguna los Sres. Curas, Coadjutores, empleados de Correos y Telégrafos, Peones camineros, Maestros de Instrucción primaria, Ayudantes, Sobrestantes y cuantos se encuentren en análoga situación.

No se aprobará por esta Administración de Hacienda padrón alguno que tenga baja, comparado con el del año anterior, si no viene legalmente justificada, y al que no se acompañan, además de los referidos documentos, las hojas declaratorias con arreglo al modelo citado de los comprendidos en el mismo, suscritos por los cabezas de familia, ni sin haber tenido presente el reparto de la contribución territorial, matrícula industrial y carruajes de lujo, procurando cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 27 y muy particularmente lo prevenido en su párrafo 1.º, con respecto a la acumulación de cuotas.

Por último, se advierte a los señores

Alcaldes que si transcurrido el plazo que queda señalado no se hubieren recibido en esta Administración los mencionados documentos, se exigirá a dichas autoridades locales como igualmente a los señores Secretarios, además de la responsabilidad a que hacen referencia los artículos 28 y 29 de la Instrucción del ramo, las multas establecidas en el Reglamento orgánico de la Administración provincial de 15 de Septiembre de 1903, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar por su retraso indebido ó por inexactitud en tan importante servicio.

Burgos 14 de Octubre de 1910.— José Flórez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

CARRUAJES DE LUJO

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto, esta Administración recuerda a los poseedores de carruajes de lujo la obligación en que se hallan de entregar a los Alcaldes de los pueblos en que residan una relación duplicada que ha de servir de base para la formación del padrón de dicho impuesto, correspondiente al año próximo de 1911, en la que se exprese:

1.º El número de carruajes que posean.

2.º Denominación ó clase de los mismos.

3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación, autorizada con la firma del Alcalde y con el sello correspondiente.

Los que para el día 30 del corriente mes no hayan presentado las relaciones de referencia, incu-

rrirán en la multa equivalente á la cuota de un año.

Los Sres. Alcaldes, en vista de las relaciones que habrán de presentarles antes del 30 del mes actual los poseedores de carruajes de lujo y automóviles, procederán á formar y remitir á esta Administración del 20 al 30 de Noviembre próximo venidero los padrones correspondientes para su exámen y aprobación.

Dichos padrones, que deberán ser extendidos en papel de la clase 11.^a los originales y las copias en papel de la clase 12.^a, vendrán acompañados de la correspondiente lista cobratoria y además de dos certificaciones, una en la que conste haber estado expuesto al público el tiempo reglamentario, y otra del recargo municipal que tengan acordado imponer sobre dicho impuesto.

Los Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, remitirán una certificación en la que se haga constar dicho extremo.

Asimismo remitirán otra certificación en la que conste el recargo municipal que hayan acordado sobre el expresado impuesto, aunque en la actualidad no tengan padrones que formar por no existir carruajes ni automóviles

Del celo de los Sres. Alcaldes espero darán el más exacto cumplimiento á las disposiciones anteriores á fin de evitar que por descuido ó negligencias, que estoy dispuesto á castigar, sufran perjuicio los intereses del Tesoro.

Burgos 14 de Noviembre de 1910.
=José Flórez.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Fructuoso Voal y Santiago Martínez, domiciliados últimamente en Arauzo de Miel, comparecerán, en término de diez días, ante la sala audiencia de este Juzgado á fin de que sean oídos en causa sobre daños, instruida por este Juzgado.

Salas de los Infantes 10 de Octubre de 1910.=El Actuario, Julián Ruiz.

Requisitoria.

Salazar Bardeci (Francisco), hijo de Estanislao y de Petra, natural de Villalba (Burgos), de oficio armero, soltero, de 37 años, de 1'630 metros de estatura, ignorándose las demás señas y cuya última residencia se supone en Navarra ó Madrid, comparecerá ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Valencia, número 23, D. Emilio Poygellora, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye, en el cuartel de María Cris-

tina, de Santander, haciéndole presente que de no comparecer en el plazo de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, será declarado rebelde.

Santander 10 de Octubre de 1910.
=El Segundo Teniente Juez instructor, Emilio Poygellora.

Sto. Domingo de la Calzada

D. Manuel Pérez Crespo, Juez instructor de este partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al que sea dueño de una yegua de seis á siete años, alzada seis y media cuartas, color rojo oscuro, señaladas las dos orejas, una de ellas en forma de escuadra y la otra en la de una V, con una pequeña estrella en la frente, cola y crin largas y que un desconocido abandonó en Villalobar el día 16 de Septiembre último, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar.

Santo Domingo de la Calzada 8 de Octubre de 1910.=Manuel Pérez Crespo.=Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Villahoz.

No habiendo tenido efecto el día 2 de los corrientes, por falta de licitadores, la subasta para la construcción de una fuente, abrevadero para el ganado y lavaderos en esta villa, esta Corporación ha acordado que el día 30 del actual tenga lugar la segunda subasta de dicha obra, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación.

Villahoz 10 de Octubre de 1910.
=El Alcalde, Juan Gutiérrez.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.^a La subasta se verificará con estricta sujeción al pliego general de condiciones vigente, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público, el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.^a El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de pesetas 4699'09, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.^a Para tomar parte en la subasta, consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización en el mercado de valores, la cantidad de pesetas 234'95 á que asciende el cinco por 100 del presupuesto de contrata.

4.^a La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase, con estricta sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguna que no se halle ajustada á él.

5.^a Si entre las proposiciones

admitidas hubiere dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicación del remate se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por razón de su presentación.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes á la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación á la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.^a A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el día que se le señale concurra á otorgar escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal, y se devolverán todos los resguardos provisionales á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

8.^a La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicación hecha á perjuicio del mismo rematante, según lo estatuido para estos casos en las disposiciones vigentes.

9.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros beneficios ó precios que los marcados en el presupuesto.

10. Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuestos y condiciones que se acompañan, y no se abonará al contratista el importe de las que hayan realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Director técnico de la obra, de conformidad con el Ayuntamiento.

11. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 15 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto, en el plazo de tres meses que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio aquellas.

12. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos mediante tibramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

13. Bajo ningún concepto podrá

hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera, quedando prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona, de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola la entidad ó persona á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

14. No se abonará al rematante más obras que las que realmente ejecute, para cuyo fin el Director facultativo practicará la correspondiente liquidación.

15. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de cinco meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciera así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del contratista.

16. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Director facultativo á la recepción definitiva de las obras, y si estuvieran ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación definitiva y se devolverá al contratista la fianza depositada.

17. Si el contratista faltare á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquel.

18. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

19. La administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados por la ley en lo referente á intereses de demora por falta de pago en las certificaciones expedidas.

20. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse en el Ayuntamiento, la inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

21. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras y toma de datos para las liquidaciones, incluyendo en ambos casos las indemnizaciones del personal facultativo.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras, y se comprometerá en cum-

plimiento á lo que preceptúa el número 11 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, comprensivo de la duración del mismo, requisitos para su denuncia y suspensión, número de horas de trabajo y precio de los jornales.

23. El Letrado para el bastanteo de poderes será el designado por esta Corporación.

24. El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa á las catorce del día 30 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto lo estatuido por las disposiciones vigentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... calle.... número.... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de conducción de aguas y construcción de una fuente, abrevadero para el ganado y lavaderos en la villa de Villahoz, se comprometo á ejecutarlas con sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en el año de 1911 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento en los días 23 y 30 del corriente mes, á la tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Palacios de la Sierra 13 de Octubre de 1910. = El Alcalde, Gorgonio Ayuso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Anguix para los días 30 del actual y 6 de Noviembre, á las once, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

Alcaldía de Sordillos.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto ordinario para 1911, imponer 50 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja de legumbres,

25 en la de cereales y 5 en igual unidad de leña que se consuma en el distrito durante el expresado año.

Lo que se hace público con el fin de que quien se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaria municipal el expresado proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios extraordinarios.

Sordillos 12 de Octubre de 1910. = El Alcalde, Gorgonio Albilla.

Alcaldía de Carrias.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este pueblo y sus inmediatos Bañuelos de Bureba y Castil de Carrias, que forman el partido, con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar con los ganaderos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Carrias 6 de Octubre de 1910. = El Alcalde, Mariano Martín.

Juzgado municipal de Montorio.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se hace público con objeto de que quien desee ocuparla lo solicite en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montorio 9 de Octubre de 1910. = El Juez, Juan Serna.

Anuncios particulares

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

Paja de maiz.

Se vende á precio barato y en clase blanca y buena en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa María. 6-10

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once á una. Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1910 á 1911, en virtud de la Real orden de 31 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, número 215, correspondiente al día 27 de Septiembre último.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estereos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.				Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- ción. Pesetas	Suma de las tasaciones. Pesetas
							La Dehesa.	La Manga.	Reventa.	La Dehesa.		Las Cuadrillas.	La Dehesa.	Lanar.	Cabrio.		
251	Quintanar de la Sierra	Quintanar	La Dehesa	>	1200	1200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez y hoja de roble para el ganado.	6 meses.	860	550	600	40	60	2960	4110		
251	Idem	Idem	Idem	>	100	100	Fuente Morueco.—Roza de mata de roble y maleza para tejera.	6 id...	>	>	>	>	>	>	100		
252	Idem	Idem y Vilviestre	La Manga	>	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez.	4 id...	260	550	600	40	60	70	270		
253	Idem	Quintanar y otros	Reventa	>	400	450	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino para pez y hoja de roble para el ganado.	4 id...	860	550	600	40	60	1300	1750		
251	Idem	Quintanar	La Dehesa	>	1500	12370	Todo el monte.—Entresaca de 1.500 pinos marcados para privilegios.	6 id...	>	>	>	>	>	>	12.750		
254	Rabanera del Pinar	Rabanera	Las Cuadrillas	>	350	350	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos de pino y roble.	4 id...	820	560	380	20	40	1400	1750		
255	Riocavado	Riocavado	La Dehesa	>	300	420	Los Palancares.—N. y E. tierras, S. arroyo, O. Jurisdicción de Barbadillo del Pez.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.	4 id...	610	550	170	10	100	1320	1740		
256	Salas de los Infantes	Salas y otros	Ledania	>	1300	1300	—Leñas muertas y rodadas.	4 id...	4760	2100	820	90	170	5900	7200		
257	Idem	Salas	Santa Cecilia	>	>	>	Lozandajos.—N. brezal, E. Frontal, S. Rio Pedroso, O. Cabeza de San Vicente.	>	400	50	200	100	100	400	400		
258	San Millán de Lara	San Millán y otros	La Bastera	>	>	>	—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos de tres en tres metros...	>	800	80	70	>	>	260	260		

259	San Millán de Lara...	San Millán.....	Candeleda.....	500	500	La Mata de Sequedas.—N. monte Brezal, E. monte Bardar, S. camino, Oeste arroyo. —Entresaca de roble joven dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.—Todo el monte.—Leñas muertas y arranque de tocones viejos...	4 meses.	800	40	50	20	700	1200
260	Idem.....	Idem.....	Cuesta Mala.....	»	»	»	»	200	30	20	»	250	250
261	Idem.....	Idem.....	Los Hoyos.....	»	»	»	»	100	20	40	»	250	250
262	Santo Domingo de Silos	Santo Domingo.....	Arriba y Abajo.....	300	300	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos de enebro y estepa y hoja seca.	4 id...	1500	280	100	30	2000	2300
263	Idem.....	Id. y otros.....	Los Cerros.....	»	»	»	»	1100	200	120	30	500	500
264	Idem.....	Idem.....	La Cervera.....	600	600	Todo el monte.—Arranque de tocones viejos de enebro, estepa, hoja seca y poda de enebro en la Meseta de la Montaña.....	4 id...	1100	200	120	30	200	800
265	Idem.....	Santo Domingo.....	La Sierra.....	»	»	»	»	110	200	120	30	1000	1000
268	Tinieblas de la Sierra.	Tinieblas.....	Valderrubio.....	200	200	Ruchenio.—N. Brezal, E. arroyo, S. tierras, O. corta anterior.—Poda de roble y arranque de tocones viejos.....	4 id...	880	100	100	10	900	1100
266	Idem.....	Tañabueyes.....	Majada Vieja.....	90	90	Matasanchón.—N. corta anterior, E. tierras, S. Las Conejeras, O. monte par-ticular.—Poda de roble y leñas muertas y rodadas.....	4 id...	500	40	120	10	350	440
269	Torrelara.....	Torrelara.....	Las Navas.....	100	100	Navazo Encimero y Maradillas.—N. cumbre, E. monte de Paules, S. camino, O. corta anterior.—Poda de roble y roza de mata raquítica de la misma especie.....	4 id...	250	»	40	»	270	370
270	Valle de Valdelaguna.	Bezares.....	Aceras y Retamar.....	100	130	La Torquilla.—N. y O. Mata el Moro, E. corta anterior, S. Cañada de Meri-ñas.—Poda de roble dejando guías, roza raquítica de la misma especie y leñas muertas y rodadas.....	4 id...	100	30	20	10	210	340
271	Idem.....	Tolbaños de Arriba.....	Ahedo y Dehesa.....	300	300	Todo el Monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones viejos y ma-lezas.....	4 id...	200	60	90	40	480	780
272	Idem.....	Vallejimeno.....	Ahedo ó La Dehesa.....	150	160	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya y malezas.....	4 id...	100	100	60	40	300	460
273	Idem.....	Huerta de Abajo.....	La Dehesa.....	120	120	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, limpia de espino y malezas.....	4 id...	100	»	»	»	230	340
274	Idem.....	Huerta de Arriba.....	Idem.....	450	470	La Rasa y Fuencaliente.—N. monte de Monterrubio, E. y S. camino, O. Mon-te Patria.—Poda de roble dejando guías.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones, limpia de espino y malezas.....	4 id...	100	100	60	20	250	350
275	Idem.....	Tolbaños de Abajo.....	Idem.....	110	110	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de espino y malezas.....	6 id...	100	130	200	100	50	350
276	Idem.....	Bezares y otro.....	Estillana.....	»	»	»	»	150	»	50	20	230	340
277	Idem.....	Huerta de Arriba y otro	Patria.....	100	100	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de espino y malezas.....	4 id...	100	60	40	20	250	350
278	Idem.....	Huerta de Abajo.....	Rio Baraja.....	»	»	»	»	500	150	»	»	320	320
279	Idem.....	Idem de Arriba.....	Santa Engracia.....	200	200	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de haya, pino y malezas.....	4 id...	500	150	»	»	110	240
280	Idem.....	Tolbaños y Huerta de Abajo.....	Sierra Campiña.....	350	350	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones de pino.....	4 id...	200	200	200	100	50	600
282	Villaespasa.....	Villaespasa.....	La Dehesa.....	40	80	El Carrascal.—Entresaca de 20 robles inmadurables.....	6 id...	500	150	»	»	580	930
281	Idem.....	Rupelo.....	Cabadilla y Dehesa.....	190	230	La Torca.—N. corta anterior, E. y S. tierras, O. rio.—Poda de roble y en-tresaca de 20 de estos secos.....	4 id...	800	10	60	»	220	300
283	Villanueva de Carazo.	Villanueva.....	La Dehesa.....	70	100	Rebollar y Vallejo.—N. tierras, E. Cerrito Mata la Vida, S. camino, O. Alto-rraza.—Poda de roble dejando guías.....	4 id...	500	40	40	»	200	430
284	Idem.....	Idem y otros.....	Briales y Campolastrochas.....	»	»	»	»	680	»	130	»	500	600
285	Villoruebo.....	Mazuco.....	La Dehesa.....	»	»	»	»	680	»	120	»	300	300
286	Idem.....	Quintanilla Cabrera.....	Isa ó Dehesa.....	»	»	»	»	300	»	60	»	30	360
287	Idem.....	Villoruebo y otro.....	La Sierra.....	»	»	»	»	250	10	30	»	360	470
288	Idem.....	Mazuco y otro.....	Valdecorrals.....	100	100	Todo el monte.—Poda de roble dejando guías.....	4 id...	300	»	60	»	300	300
289	Vilviestre del Pinar...	Vilviestre.....	Matarrucha.....	500	500	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones de pino y hoja para el ganado.....	6 id...	200	10	10	»	200	300
290	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	600	600	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque do tocones de pino para pez y hoja de roble para el ganado.....	6 id...	530	380	300	30	500	1000
290	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50	50	La Tejera.—Arranque de malezas y leñas muertas con destino á tejera.....	6 id...	530	580	300	30	1500	2100
289	Idem.....	Idem.....	Matarrucha.....	600	»	»	»	»	»	»	»	»	50
290	Idem.....	Idem.....	El Monte.....	900	»	»	»	»	»	»	»	»	4634
291	Vizcainos.....	Vizcainos.....	La Mata.....	100	120	El Churbol.—N. cortas anteriores, E. y O. arroyo, S. La Lastra—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos, estepa y leñas muertas y rodadas.....	6 id...	»	»	»	»	»	6670

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1910 á 1911, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100 conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 21 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.